



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO
DE SUBVENCIÓN**

PLAN 2023

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2023	Versión inicial
1.1	19/09/2023	Ampliación periodo subvencionable

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁG.</u>
1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AÑO ANTERIOR	4
3. BENEFICIARIOS	4
4. EXCLUSIONES	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE	5
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	5
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	5
8. LÍMITES DE SUBVENCIONES.....	6
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.....	6

1. ANTECEDENTES.

La [Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior](#) de la Comunidad de Madrid considera el sistema de seguros agrarios un elemento capital en la ordenación de las producciones agrarias y estima necesario continuar con el sistema de concesión de subvenciones en colaboración con AGROSEGURO.

Con este fin determina conceder una subvención complementaria para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas o explotaciones de ganado, situadas dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

La Comunidad de Madrid estableció en la Orden 3114/2022, de 30 de septiembre de 2022, las líneas de seguro subvencionables correspondientes a los planes 2022 y 2023 contratadas entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

En la nueva Orden, establece un nuevo periodo subvencionable, que abarca desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre del 2024, para la aplicación de subvenciones a las líneas del plan 2023 que se detallan en el punto 5.

Las líneas subvencionables que recoge la nueva Orden que corresponden al plan 2024 se comunicarán al inicio de dicho plan.

Seguidamente indicamos las líneas de seguro subvencionadas que corresponden al plan 2023, el porcentaje de subvención, el sistema para determinar su cuantía, el límite y resto de condiciones establecido por la Consejería [en las citadas Órdenes](#).

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR.

- Se incrementa la subvención en las líneas agrícolas incluidas en esta convocatoria **HASTA EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA UE SEGÚN** actualización a 21 de diciembre de 2022 publicada en el DOUE, Comunicación de la Comisión de Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), en su punto 1.2.1.6 de Ayudas para el pago de primas de seguro.
- Se modifica el porcentaje del límite establecido para esta Comunidad en las líneas de seguro incluidas en esta convocatoria.
- Ampliación de un mes en el periodo de subvencionabilidad.

3. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, que hayan asegurado dichas explotaciones mediante la suscripción de seguros agrarios combinados incluidos en los correspondientes planes anuales que para cada ejercicio apruebe el Consejo de Ministros y que, a su vez, **hayan sido beneficiarios**

de la subvención concedida por ENESA al pago de la prima.

4. EXCLUSIONES.

- Asegurados cuyo NIF no se encuentre en la correspondiente base de datos de control integral de acceso a subvenciones de ENESA (CIAS) en la fecha de entrada en vigor de la póliza.
- Asegurados que tengan la consideración de Administración Pública.
- Pólizas de seguro contratadas por empresas que tengan la condición de Gran Empresa.

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN.

1. Para las pólizas con fecha de entrada en vigor del 01/01/2023 al 30/09/2023:

<u>LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS Y FORESTALES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
307 HORT. AIRE LIBRE OT/INV	30%
309 HERBÁCEOS EXTENSIVOS	20%
314 OLIVAR	30%
318 HORT. AIRE LIBRE PRIM/VER	30%
319 FORESTALES.....	20%
<u>LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO.</u>	<u>PORCENTAJE</u>
401 VACUNO REPRODUCTOR	30%
402 VACUNO CEBO	30%
403 VACUNO LIDIA	30%
404 OVINO Y CAPRINO	30%
407 AVIAR DE PUESTA.....	30%
410 COMPENSAC. PÉRDIDA PASTOS	20%
415 GASTOS RYD	30%

2. Para las pólizas con fecha de entrada en vigor del 01/10/2023 al 31/10/2024:

<u>LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLAS Y FORESTALES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
307 HORT. AIRE LIBRE OT/INV	70%
309 HERBÁCEOS EXTENSIVOS	70%
312 UVA DE VINO PEN/BALEARS	70%
314 OLIVAR	70%
315 FORRAJEROS	70%
318 HORT. AIRE LIBRE PRIM/VER	70%
319 FORESTALES.....	70%
330 AJO	70%

<u>LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO.</u>	<u>PORCENTAJE</u>
401 VACUNO REPRODUCTOR	70%
402 VACUNO CEBO	70%
403 VACUNO LIDIA	70%
404 OVINO Y CAPRINO	70%
407 AVIAR DE PUESTA.....	70%
410 COMPENSAC. PÉRDIDA PASTOS	70%
415 GASTOS RYD	90%

6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.

No existe subvención adicional.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN.

El porcentaje señalado, se aplica sobre el importe del recibo de prima.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RyD), la base de cálculo de cada uno de ellos, se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

8. LÍMITE DE SUBVENCIONES

- **LÍMITE MÍNIMO.**

No tienen subvención las pólizas cuyo importe de subvención calculado de la Comunidad Autónoma de Madrid, una vez aplicado el límite máximo de la UE, sea inferior a 30 €.

- **LÍMITE MÁXIMO.**

La Comunidad Autónoma, se acoge a los mismos límites que los determinados por ENESA procedentes de las directrices de la Unión Europea que son:

- **Para las pólizas con fecha de entrada en vigor del 01/01/2023 al 30/09/2023:**

El límite determinado por las directrices comunitarias al sector agrario, determina que **el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida, será del 65% y en los seguros de Retirada y Destrucción de animales del 90% del coste del recibo de prima.**

- **Para las pólizas con fecha de entrada en vigor del 01/10/2023 al 31/10/2024:**

El límite determinado por las directrices comunitarias al sector agrario, determina que **el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida, será del 70% y en los seguros de Retirada y Destrucción de animales del 90% del coste del recibo de prima.**

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, de la de ENESA.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RyD), el límite de subvención de cada uno de

ellos, se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS

- A.- La subvención de la Comunidad de Madrid, se señalará en el apartado de subvenciones que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- B.- En el plan 2023 tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las Declaraciones de Seguro Individuales como las Aplicaciones a Colectivos, con fecha de entrada en vigor comprendida entre el 01-01-2023 y el 31-10-2024, ambos inclusive y tiene efecto retroactivo para aquellas Declaraciones de Seguro que hayan sido contratadas y no se haya descontado el importe correspondiente. En este caso AGROSEGURO procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- C.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención, las pólizas inicialmente suscritas conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

- D.- La contratación de la póliza de seguro, constituye una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario y de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre y del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta declaración abarca, también, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para la concesión de estas subvenciones.

- E.- Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones, que al respecto se publican, en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el procedimiento de concesión de

la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid, exponiendo en este apartado los referidos a obligaciones y a la pérdida del derecho a la subvención:

Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en las bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14 c) y el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
 - c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cinco años desde la contratación de la póliza.
- F No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin

que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará

de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público

G. Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.